

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGIA DE CONCESIÓN DEFINITIVA DE SUBVENCIONES DERIVADAS DEL REAL DECRETO 477/2021, DE 29 DE JUNIO, POR EL QUE SE REGULAN LOS PROGRAMAS DE INCENTIVOS LIGADOS AL AUTOCONSUMO Y AL ALMACENAMIENTO CON FUENTES DE ENERGÍA RENOVABLES, ASÍ COMO IMPLANTACIÓN DE SISTEMAS RENOVABLES TÉRMICOS EN EL SECTOR RESIDENCIAL, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR).

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Mediante Ordenes 147/2023, 157/2023 y 337/2024 de la Consejería de Transición Ecológica y Energía se concedieron de forma provisional subvenciones derivadas del RD 477/2021, de 29 de junio, por el que se regulan los programas de ligados al autoconsumo y al almacenamiento, con fuentes de energía renovable, así como a la implantación de sistemas térmicos renovables en el sector residencial, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, otorgando un plazo de 10 días hábiles siguientes a la publicación en el Tablón de Anuncios Electrónico de la Comunidad Autónoma de Canarias para aceptar expresamente la subvención y, en su caso, aportar los documentos requeridos, con la indicación que en caso de no hacerlo se les tendría por desistido en su solicitud.

SEGUNDO.- Transcurrido el plazo de 10 días referido en el antecedente anterior, 29 solicitantes han aceptado expresamente la solicitud, aportando en su caso los documentos requeridos, 01 no ha respondido en plazo, o no ha aportado los documentos requeridos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I. RÉGIMEN JURÍDICO.

Resulta de aplicación la normativa general en materia de subvenciones, contemplada en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; su reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; así como el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Asimismo, son de aplicación las especialidades contempladas en el Real Decreto Ley 36/2020, de 20 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y en la Ley 4/2021, de 2 de agosto, para la agilización administrativa y la planificación, gestión y control de los fondos procedentes del instrumento europeo de

“Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – Next Generation EU” 1



recuperación denominado «Next Generation EU», en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Las condiciones concretas en que se desarrolla la convocatoria se establecen en el Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución de diversos programas de incentivos ligados al autoconsumo y al almacenamiento, con fuentes de energía renovable, así como a la implantación de sistemas térmicos renovables en el sector residencial, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como en la Orden num. 337/2021 de la extinta Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial (BOC N.º 222, de 27 de octubre de 2021), mediante la que se convocaron las ayudas en régimen de concurrencia no competitiva.

II. COMPETENCIA.

El Decreto 41/2023, de 14 de julio, del Presidente, por el que se determinan las competencias de la Presidencia y Vicepresidencia, así como el número, denominación, competencias y orden de precedencias de las Consejerías, establece en su artículo 11 que la Consejería de Transición Ecológica y Energía asume las competencias que en materia de transición ecológica, lucha contra el cambio climático y energía tenía la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, salvo las competencias en materia de planificación territorial y aguas.

El artículo 9 del Decreto 123/2023, de 17 de julio, por el que se determina la estructura orgánica y las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias, establece los órganos superiores en los que se estructura la Consejería de Transición Ecológica y Energía, entre los que se encuentra la Dirección General de Energía. Por su parte, la disposición transitoria única prevé que siempre que no se opongan o resulten incompatibles con lo previsto en el mismo Decreto, conservarán su vigencia las normas orgánicas que determinan la estructura y funciones de las Consejerías. En consecuencia, continúa vigente el Reglamento Orgánico de la antigua Consejería de Transición Ecológica, Lucha Contra el Cambio Climático y Planificación Territorial (aprobado por Decreto 54/2021, de 27 de mayo, publicado en el BOC n.º 117, de 8.6.2021), cuyo artículo 46, apartado 12, prevé, dentro de las competencias genéricas del Director General de Energía, la de instruir los procedimientos de concesión de subvenciones.

La Orden n.º 56, de 28 de septiembre de 2023, de la Consejería de Transición Ecológica y Energía, por la que se modifica la estructura de las Unidades Administrativas de carácter Provisional para la gestión de los fondos Next Generation EU, incardina a la Unidad de Proyectos de Transición Energética dentro del Programa de Gestión de Fondos Next Generation EU

El artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone que los órganos de las diferentes Administraciones Públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en los términos que en dicho precepto se establecen.

“Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – Next Generation EU” 2



El artículo 31.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, establece que el ejercicio de las competencias propias podrá ser delegado en el órgano que, por la aplicación del principio de eficacia, sea más idóneo para ello.

La Orden n.º 1, de 8 de enero de 2024, del Consejero de Transición Ecológica y Energía (BOC n.º 14 de 19 de enero de 2024), por la que se delega el ejercicio para la concesión de las subvenciones de concurrencia no competitiva que afecten al Componente 1, Inversión 2; al Componente 2, Inversión 4; al Componente 7, Inversiones 1 y 2 y al Componente 8, Inversión 1, del Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia estatal, a favor del Director General de Energía, así como la comprobación de la justificación de las subvenciones concedidas y su posterior declaración de justificación, total o parcial, o de no justificación.

III. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

El artículo 44.1 de la Ley 4/2021, de 2 de agosto, para la agilización administrativa y la planificación, gestión y control de los fondos procedentes del instrumento europeo de recuperación denominado «Next Generation EU», en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, dispone que “En el caso de subvenciones financiables con los fondos del Instrumento Europeo de Recuperación «Next Generation EU», reguladas por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, y cuyo objeto sea financiar actuaciones o situaciones concretas que no requieran de valoración comparativa con otras propuestas, se podrán dictar sucesivas resoluciones de concesión por orden de presentación de solicitudes una vez realizadas las comprobaciones de concurrencia de la situación o actuación subvencionable y el cumplimiento del resto de requisitos exigidos, hasta el agotamiento del crédito presupuestario asignado en la convocatoria”.

El artículo 16 del Real Decreto 477/2021 prevé que “las solicitudes serán atendidas por riguroso orden de presentación hasta el agotamiento de los fondos”. Por su parte, el apartado dispositivo séptimo de la convocatoria dispone que, “se considera como fecha de presentación de la solicitud de la ayuda, la fecha en la que el expediente de solicitud esté completo”.

La instrucción del procedimiento seguirá los trámites del procedimiento simplificado, previstos en el artículo 16 del Decreto 36/2009, cuyo apartado segundo dispone, “El órgano competente para la instrucción realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución. (...) La resolución provisional deberá notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, concediéndoles un plazo de 10 días para que presenten la aceptación expresa de la subvención. En caso de que no se otorgue la aceptación dentro del referido plazo se entenderá que el interesado no acepta la subvención”.

“Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – Next Generation EU” 3





IV.- EXISTENCIA DE CRÉDITO.

Existe crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones derivadas de la concesión provisional en las aplicaciones presupuestarias: 1270 425A 7500400 1270 425A 7700200 y 1270 425A 7800200, fondos: 70M1203; 70M1204; 70M1205; 70M1207, proyecto presupuestario: 217G0295 C7.11 MRR.

V.- OBJETO DE LA SUBVENCIÓN.

Constituye objeto de la subvención las actuaciones subvencionables las relacionadas a continuación:

- Programa de incentivos 1: Realización de instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, en el sector servicios, con o sin almacenamiento.
- Programa de incentivos 2: Realización de instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, en otros sectores productivos de la economía, con o sin almacenamiento.
- Programa de incentivos 3: Incorporación de almacenamiento en instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, ya existentes en el sector servicios y otros sectores productivos.
- Programa de incentivos 4: Realización de instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, en el sector residencial, las administraciones públicas y el tercer sector, con o sin almacenamiento.
- Programa de incentivos 5: Incorporación de almacenamiento en instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, ya existentes en el sector residencial, las administraciones públicas y el tercer sector.
- Programa de incentivos 6: Realización de instalaciones de energías renovables térmicas en el sector residencial.

VI.-JUSTIFICACIÓN.

El Artículo 16.8 del Real Decreto 477/2021 determina que: “Los destinatarios últimos de las ayudas reguladas en este real decreto, en el plazo máximo de dieciocho meses contados desde la fecha de la notificación de la resolución de concesión, deberán justificar la realización de la inversión requerida para llevar a cabo la actuación objeto de ayuda, a través de la presentación, al órgano autonómico que se determine en las convocatorias de las comunidades autónomas o ciudades de Ceuta y Melilla, de la documentación establecida a tal efecto en el anexo II de este real decreto y/o de la documentación complementaria o sustitutiva, en caso de resultar procedente, que pudieran requerir las comunidades

“Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – Next Generation EU” 4



autónomas o ciudades de Ceuta y Melilla en sus respectivas convocatorias para cada actuación subvencionable. La documentación que se aporte para justificar la ejecución de la actuación debe ser coherente con la información aportada en el formulario de solicitud de la ayuda. (...)"

La falta de justificación en los términos y los plazos que establezca la resolución de otorgamiento de la subvención, la modificación del proyecto presentado sin que la Consejería de Transición Ecológica y Energía lo haya aprobado previamente, así como la desviación de las subvenciones o la aplicación diferente de lo que establece la norma, determinarán la revocación de la subvención.

No obstante lo anterior, de acuerdo con lo previsto en la letra c) del artículo 47 de la Ley 4/2021, de 2 de agosto, se flexibilizarán los compromisos plasmados en las memorias económicas, en el sentido de que se permitan compensaciones entre los conceptos presupuestados, siempre que no se traten de modificaciones sustanciales del proyecto objeto de subvención y se dirijan a alcanzar el fin de la subvención.

VI. ABONO DE LA SUBVENCIÓN.

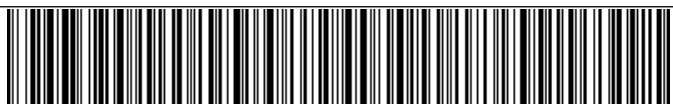
Según el apartado 8 del artículo 16 del Real Decreto 477/2021, "comprobada la ejecución de la actuación por parte de los sujetos que reciban la ayuda, así como la entrega de toda documentación exigida en el apartado anterior dentro del plazo establecido, el órgano competente ordenará el pago de la subvención, con expresa referencia a la procedencia de los fondos, mencionando al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico así como el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. En caso de que el destinatario final de la ayuda no cumpliera con la obligación de justificación establecida en el precedente apartado no se procederá al pago de la subvención y se declarará la pérdida del derecho al cobro de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, utilizando, para ello, el procedimiento previsto en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre".

VII. PAGO POR ANTICIPADO.

El artículo 13, apartado 10 del RD 477/2021, dispone que "Las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla incluirán en sus convocatorias la regulación para dotar anticipos a los destinatarios últimos de las ayudas que así lo soliciten, de acuerdo con lo establecido en el apartado 10 del artículo 16.

Lo establecido en el párrafo anterior, no será obligatorio cuando las actuaciones tengan un coste subvencionable total inferior o igual a los 50.000 €".

"Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – Next Generation EU" 5



En cumplimiento de dicha previsión, la orden num. 337/2021 de convocatoria reguló expresamente la posibilidad de abono por anticipado, permitiéndolo únicamente para aquellas solicitudes por un importe superior a 50.000 euros. En concreto, el apartado decimocuarto de su anexo, dispone que: “Los beneficiarios con un coste subvencionable superior a 50.000 euros, en conformidad con lo que establece el apartado 10.13 del Real Decreto 477/2021, pueden solicitar el pago anticipado del 100% de la subvención, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

- a) Constitución de una garantía del 100% de la subvención concedida. La misma será otorgada por un banco u otra entidad financiera que esté establecida en España, conforme a lo dispuesto en los artículos 45 y siguientes del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, o bien de una línea de crédito que ofrezca como garantía cualquier organismo o administración pública española. La garantía será presentada en la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- b) Que el importe anticipado se tiene que destinar exclusivamente a cubrir los gastos de la actividad subvencionada.
- c) Los destinatarios últimos de estos anticipos deberán acreditar que se encuentran al corriente del pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros anticipos concedidos anteriormente con cargo a los créditos específicamente consignados para la gestión de fondos europeos en los Presupuestos Generales del Estado.
- d) En el plazo máximo de dieciocho meses desde la notificación de la resolución de concesión se tienen que justificar las actuaciones en conformidad con lo que establece el apartado decimotercero de la convocatoria.

En el resto de los casos, el pago de la subvención será previa justificación”

Al respecto de la garantía, el artículo 38.8 del decreto 36/2009 prevé aquellos beneficiarios que estarán exonerados de la obligación de constituirla:

- a) Las administraciones públicas, sus organismos vinculados o dependientes y las sociedades mercantiles y fundaciones pertenecientes al sector público autonómico, así como análogas entidades del Estado o de las corporaciones locales.
- b) Los beneficiarios de subvenciones concedidas por importe inferior a 3.000 euros.
- c) Las entidades que por ley estén exentas de la presentación de cauciones, fianzas o depósitos ante las administraciones públicas o sus organismos y entidades vinculadas o dependientes.
- d) Las entidades sin fines de lucro así como las federaciones o agrupaciones de las mismas que desarrollen proyectos o programas de acción social y cooperación internacional.

“Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – Next Generation EU” 6



- e) Las organizaciones sindicales y asociaciones empresariales más representativas, o Cámaras de comercio.
- f) Las federaciones deportivas.
- g) Las entidades inscritas en el Registro de Sociedades de Garantía Recíproca de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- h) Los Colegios profesionales.

VIII. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS PARA LOS BENEFICIARIOS.

Los beneficiarios asumen los requisitos, las condiciones y las obligaciones establecidas en las bases que regulan la convocatoria, entre ellas, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como de la Unión Europea, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Así mismo, de conformidad con lo previsto en el apartado 5 del artículo 12 del Real Decreto 477/2021 (introducido por Real Decreto 377/2022, de 17 de mayo), «5. En todos los programas de incentivos, los destinatarios últimos deberán mantener la propiedad de las instalaciones objeto de ayuda financiadas por este real decreto durante al menos cinco años, a contar desde el pago de la ayuda, cumpliendo así con los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) 2021/1060 de Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.»

En relación a la cesión y tratamiento de datos, los beneficiarios de subvención deberán conocer la normativa que es de aplicación, en particular los siguientes apartados del artículo 22, del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el MRR:

La letra d) del apartado 2: “recabar, a efectos de auditoría y control del uso de fondos en relación con las medidas destinadas a la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, en un formato electrónico que permita realizar búsquedas y en una base de datos única, las categorías armonizadas de datos siguientes:

- El nombre de perceptor final de los fondos;

“Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – Next Generation EU” 7





- El nombre del contratista y del subcontratista, cuando el perceptor final de los fondos sea un poder adjudicador de conformidad con el Derecho de la Unión o nacional en materia de contratación pública.
- Los nombres, apellidos y fechas de nacimiento de los titulares reales del perceptor de los fondos o del contratista, según se define en el artículo 3, punto 6, de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y el Consejo;
- Una lista de medidas para la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, junto con el importe total de la financiación pública de dichas medidas y que indique la cuantía de los fondos desembolsados en el marco del Mecanismo y de otros fondos de la Unión”.

Apartado 3: “Los datos personales mencionados en el apartado 2, letra de), del presente artículo solo serán tratados por los Estados miembros y por la Comisión a los efectos y duración de la correspondiente auditoría de la aprobación de la gestión presupuestaria y de los procedimientos de control relacionados con la utilización de los fondos relacionados con la utilización de los apartados 2, y 23, apartado 1. En el marco de la información financiera y de rendición de cuentas integrada a que se refiere el artículo 319 del TFUE, el Mecanismo estará sujeto a la presentación de informes en el marco de la información financiera y de rendición de cuentas integrada a que se refiere el artículo 247 del Reglamento Financiero y, en particular, por separado, en el informe anual de gestión y rendimiento”. Y, teniendo conocimiento de la misma, acceden a la cesión y tratamiento de los datos con los fines relacionados.

Por otro lado, con el fin de evitar la doble financiación el artículo 15 del RD 477/2021 establece que: “Las ayudas de los programas de incentivos que se aprueban por este real decreto serán incompatibles con otras subvenciones o ayudas que pudieran concederse para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales”. En consecuencia, los beneficiarios de las ayudas deberán comunicar al órgano concedente la percepción de cualquier otras ayudas o subvenciones con la misma finalidad, debiendo renunciar al abono de la subvención o reintegrar la cantidad recibida.

En cuanto a las obligaciones en materia de publicidad, las instalaciones deberán estar señalizadas de acuerdo con lo que se indique en el manual o manuales de imagen. Adicionalmente, para todas las actuaciones, excepto las del sector residencial incluidas en los programas de incentivos 4, 5 y 6, deberá existir una pantalla en un lugar visible que muestre los datos de generación y consumo indicados en el anexo I del Real Decreto 477/2021.





Los receptores de financiación de la Unión Europea deben mencionar el origen de esta financiación y garantizar su visibilidad, en particular cuando promuevan las actuaciones subvencionables y sus resultados, facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público.

Por último, los beneficiarios cumplirán con las normas nacionales y comunitarias sobre requisitos de igualdad de oportunidades y no discriminación, aplicables a este tipo de actuaciones y el compromiso con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, adoptando las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, comunicando en su caso a las autoridades que proceda los incumplimientos observados, comprometiéndose, atendiendo al contenido del PRTR, a respetar los principios de economía circular y evitar impactos negativos significativos en el medio ambiente («DNSH» por sus siglas en inglés «do no significant harm») en la ejecución de las actuaciones llevadas a cabo en el marco de dicho Plan.

A la vista de lo expuesto, de conformidad con el informe propuesta de la Directora de la Unidad de Proyectos de Transición Energética, **RESUELVO:**

RESUELVO

PRIMERO.- Conceder definitivamente a los 29 beneficiarios relacionados a continuación, los importes que se detallan. El importe total que se concede en la presente resolución es 451.452,70 €:

Programa de Incentivos 1:

SOLICITANTE	N.I.F.	Expediente	Importe inversión subvencionable (€)	Importe otorgado (€)
SAN EUGENIO SA	A76524842	IA2021011369	404.838,00	123.663,01
HORICAN FRUITS,S.L.U.	B76165828	IA2021011595	14.282,36	6.773,88
DOMINICA FORTES DORTA	***2664**	IA2021011637	6.839,03	3.326,64

“Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – Next Generation EU” 9





REVYROD SL	B38421525	IA2021011982	52.642,90	9.814,18
YEDRA ORGANIZACIÓN DE EXCURSIONES EN TODO TERRENO, S.L.	B38494183	IA2021012160	8.561,83	3.575,50
AMA ARQUITECTURA Y MEDIO AMBIENTE SL	B38398277	IA2021012386	15.656,38	7.210,14
CASITAS EN EL PARAISO VIVIENDAS VACACIONALES SL	B76745512	IA2021013004	10.755,00	5.023,15
TOPNOTCH JUNIOR UNO, S.L.	B38916417	IA2021013201	19.437,96	9.233,75
FERRETERIA LA CASTELLANA TEJINA SL	B76791557	IA2021013585	11.845,25	5.455,36
XENIC TECHNOLOGY SL	B38364667	IA2021014513	8.448,31	3.788,29
URTIBAR SL	B76785740	IA2021014526	7.685,00	3.631,25
CONSTRUCCIONES Y EDIFICIOS ESPECIALES SA	A08242414	IA2021014678	71.823,77	24.031,70
CONSTRUCCIONES Y EDIFICIOS ESPECIALES SA	A08242414	IA2021014683	33.594,23	10.661,36
ARCHIPIELAGO CARBURANTES SL	B35835982	IA2021015224	15.610,00	7.400,48
ESMERALDA MARTÍN ZERPA	***1060**	IA2021015394	9.450,00	4.533,75
ROGELIO TENORIO HERNANDEZ	***0632**	IA2021015748	18.549,57	8.830,05
BJOERN WERNER LEDERER	***9355**	IA2021016473	14.560,00	6.872,90
TENELORA SL	B38313417	IA2021012484	118.000,00	24.377,99
EXPLOTACIÓN APARTAMENTOS BALCON DEL MAR SL	B35477165	IA2021015859	45.398,25	8.281,00
CRISTOMAN 10 SL	B38462156	IA2021016877	11.208,60	4.811,40
COLEGIO BRAINS SL	B80973985	IA2021016902	25.811,01	2.365,54
MERCERIA Y DECORACION SAN MATEO SL	B35484385	IA2021012646	18.116,31	8.938,36
CLINICA AZUL SL	B38506044	IA2021013815	44.386,80	17.515,35

Programa de Incentivos 1 (con anticipo):

SOLICITANTE	N.I.F.	Expediente	Importe inversión subvencionable (€)	Importe otorgado (€)
PANORAMA XXI SL	B35818152	IA2021012198	89.089,00	22.272,32
PANORAMA XXI SL	B35818152	IA2021012200	104.089,00	22.647,63

“Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – Next Generation EU” 10



Programa de Incentivos 2 (con anticipo):

SOLICITANTE	N.I.F.	Expediente	Importe inversión subvencionable (€)	Importe otorgado (€)
INTERCASA, S.A.	A35002559	IA2021012201	91.537,50	31.706,68
CRISTALGANA LANZAROTE SOCIEDAD LIMITADA	B35554740	IA2021012737	126.480,20	38.169,04

Programa de Incentivos 3:

SOLICITANTE	N.I.F.	Expediente	Importe inversión subvencionable (€)	Importe otorgado (€)
SOCIEDAD MUNICIPAL DE APARCAMIENTOS DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, SA (SAGUL-PA)	A35345024	IA2021010672	117.956,19	22.152,00
ASE RENOVABLES, S.L.	B35959618	IA2021011485	8.780,00	4.390,00

SEGUNDO: Desestimar expresamente la solicitud a los interesados relacionados a continuación por las causas que se detallan:

Programa de Incentivos 1:

SOLICITANTE	N.I.F.	Expediente	Importe inversión subvencionable (€)	Importe otorgado (€)	Causa de desestimación
MAURICIO ANDRÉS VILLATORO POLONI	***3079*	IA2021015473	19.299,95	9.062,17	NO ACEPTAR EN PLAZO

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Consejería de Transición Ecológica y Energía, en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente a la publicación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas o bien interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canaria tal como prevé el artículo 10.1 a) de la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente a su publicación.

En Canarias, a la fecha de la firma electrónica.

El Director General de Energía
(P.D. según Orden nº 1/2024, de 8 de enero de 2024. B.O.C. nº 14 de 19/01/2024)

D. Alberto Hernández Suárez.

“Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – Next Generation EU” 11

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALBERTO HERNANDEZ SUAREZ - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 19/04/2024 - 14:34:11
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 463 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 2497 - Fecha: 19/04/2024 14:40:48	Fecha: 19/04/2024 - 14:40:48
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0smdZwKgT_VoHs_D5qubu4i_GnGvVQahT	
El presente documento ha sido descargado el 13/06/2024 - 17:06:53	